

Nuevos caminos de santidad

MUCHAS veces la Constitución Apostólica «Provida Mater Ecclesia», que es como se sabe la carta constitucional de los Institutos Seculares tanto en la parte introductoria como en la parte dispositiva, habla de los miembros de los Institutos Seculares en sentido estricto. Tal expresión, introducida por primera vez en los documentos legislativos referentes a los estados de perfección, fue elegida a propósito para indicar que estos Institutos pueden también admitir miembros en sentido lato, cosa que representa una gran conquista, ascética, teológica y jurídica, en el campo de los estados de perfección.

Era, por otra parte, muy lógico y oportuno que esta profunda y atrevida innovación fuese hecha a propósito y dentro del cuadro de los Institutos Seculares: habiendo nacido ellos, en efecto, para ayudar —como la Constitución Apostólica «Provida Mater Ecclesia» sancionaba en su preámbulo—, «ad impensam familiarum, professionum ac civilis societatis christianam renovationem», y siendo, por otra parte, la secularidad una nota esencial de estos Institutos y una cualidad de sus miembros, se hacía posible y, por así decirlo, fácil, el acercamiento de los dos términos —vida conyugal y vida de perfección— que traía consigo la creación de la figura jurídica de los miembros *latu sensu*.

La creación de esta figura, que era no sólo supuesta y como prometida, sino prevista en la C. A. «Provida Mater Ecclesia», vino sancionada por la Institución «Cum Sanctissimus», dada por la S.C. de Religiosos el 19 de marzo de 1948, esto es, un año después de la promulgación de la mencionada Constitución Apostólica de 2 de febrero de 1947.

En la Institución «Cum Sanctissimus», en el n. 7 a), se establece, en efecto, que «pueden ser admitidos en los Institutos Seculares como miembros en sentido lato, ligados por vínculos más o menos intensos al seno de la Asociación, los

socios que aspiren a la perfección vengélica y se propongan realizarla en su propia condición, aunque no abracen o no puedan abrazar cada uno de los consejos evangélicos en el grado más alto».

La primera observación que surge a propósito de este importante texto legal, antes de examinar y valorar el alcance de esta figura jurídica, es que pueden existir los miembros en sentido lato solamente cuando existen los miembros en sentido estricto. En otras palabras, no pueden existir Institutos Seculares compuestos por miembros en sentido lato. No se puede, en efecto, olvidar que en la base de la figura jurídica de los Institutos Seculares está la sustancia teológica del estado completo de perfección, como ha sido varias veces declarado expresamente en los documentos pontificios concernientes a estos Institutos. Y lo ha sido justamente para subrayar en forma práctica este principio general, que el Santo Padre Pío XII en el Motu Proprio «Primo Feliciter» de 12 de marzo de 1948, estableciendo una comparación —por así decir institucional— entre las simples Asociaciones de fieles y los estados de perfección (Religiosos, Sociedades de vida común sin votos, Institutos Seculares), ha dicho expresamente que las personas que «superna vocatione invitantur» a tales estados, son por eso mismo llamados «ad altiora assequenda». La separación entre el estado común de los fieles y el estado de perfección es neta y clara, sin que se vea por ello comprometida en lo más mínimo la perfecta secularidad de los miembros de los Institutos Seculares.

Una vez hecha esta precisión, debe decirse que los miembros en sentido lato de los Institutos Seculares, como por otra parte se deduce inmediatamente del nombre mismo, no son miembros agregados o afiliados, sino que son adscritos, unidos por un vínculo jurídico interno al seno del Instituto mismo, del cual forman realmente parte. Siendo verdaderos miembros, se sigue de ello que los miembros *latu sensu* de los Institutos Seculares están en estado de perfección, si bien incompleto, y participan de tal estado según su propia condición. Es de sobra conocido cómo en el derecho canónico vigente el estado de perfección puede solamente existir en forma asociada y en los Institutos reconocidos por la Iglesia como estados de perfección, no en forma individual o en asociaciones de otro género o de otra naturaleza. Por tanto, formar parte con calidad de miembro,

aunque sea en sentido amplio, de un Instituto en el cual la Iglesia reconoce el estado de perfección, es participar de tal estado en la misma medida en que se está incorporado como miembro, siendo paralelos en estos Institutos los vínculos que ligan el alma a Dios y aquéllos que unen a las personas al Instituto.

Esto no quiere decir, naturalmente, que todos los Institutos Seculares tengan o deban tener esta categoría especial de miembros en sentido lato. Más aún, son pocos, al menos hoy día, los Institutos que los tienen. No obstante, lo que hacía falta subrayar era el principio, es decir, que estos Institutos pueden tenerlos, y trazar las líneas jurídicas de esta figura.

Sancionada, o por así decirlo, consagrada, la cuestión de principio, las Constituciones de cada uno de los Institutos, aprobadas por la Iglesia, deben determinar la materia propia, acomodada al propio estado, de la pobreza, de la castidad y de la obediencia de los miembros en sentido amplio.

En este cuadro legislativo y doctrinal se inserta la figura de los miembros en sentido amplio del Instituto Secular *Opus Dei*. Profesan en el Instituto, según los principios anteriormente expuestos, el estado de perfección, acomodado a la propia condición, y se comprometen con vínculos que obligan en conciencia, a vivir la pobreza, la castidad y la obediencia, según la materia asignada por las Constituciones del mismo Instituto. El voto de castidad, naturalmente, no comprende la obligación del celibato, y si tales miembros no son casados están obligados en virtud del voto —es decir, por un título nuevo— a vivir la castidad perfecta; si, por el contrario, son casados, a profesar —también por un nuevo título— la castidad conyugal. También la materia propia de la pobreza y de la obediencia viene claramente fijada por las Constituciones, sin entrar directamente en el ámbito familiar, y sin lesionar, por supuesto, los derechos de otros, pero en modo tal que la materia haga tender eficazmente a esta alma a la conquista de la perfección evangélica.

El cumplimiento fiel de estos vínculos viene después asegurado y favorecido por el clima de piedad e interioridad que se deriva a estas almas de aquel «*pietatis et abnegationis exercitia*» que, como afirman los documentos pontificios sobre estos Institutos, hacen verdadera y no ilusoria la tendencia a la perfección. Estos ejercicios de piedad y de renuncia forman, en efecto, el programa de vida espiritual y apostó-

lica que viven los miembros en sentido lato 'del Opus Dei bajo la guía y la dirección del Instituto.

Son ya varios miles los miembros de esta clase especial que forman parte del Opus Dei. Hombres y mujeres de las más variadas profesiones y las más diversas clases sociales sirven a los intereses de Dios y de la Iglesia, colaborando eficazmente en los diversos apostolados del Instituto. Hay que hacer notar, enseguida, a este propósito, que la dirección espiritual y apostólica de estos miembros en sentido amplio, viene ejercida por los miembros en sentido estricto de las dos Secciones del Instituto —Sección de varones y Sección femenina—, que son en realidad —*de iure et de facto*— dos Institutos diversos, unidos en la persona del Presidente General, sin alguna posible interferencia. Así que, siendo el mismo el espíritu que anima las dos Secciones, y estando coordinada la acción apostólica de los miembros, el trabajo de los varones se desarrolla únicamente con hombres, y el de la Sección Femenina solamente con mujeres.

Se debe hacer resaltar, en fin, que el fruto recogido en este último decenio por el trabajo espiritual y apostólico de estos miembros del Opus Dei es por demás amplio y profundo. Ciertamente este fruto consolador es el de la renovación cristiana de las familias; el tender en verdad a la perfección cristiana en el matrimonio que se busca eficazmente entre ambos; el aumento en todas partes de familias con numerosos hijos; el amor y respeto de los padres por la vocación al sacerdocio o al estado de perfección de sus hijos; el tener mayor conciencia de la grandeza del sacramento del matrimonio —reconociendo, con alegría, por otra parte, su inferioridad al compararlo con el estado de perfección—, y su situación como una alta vocación cristiana. Son, pues, innumerables las labores apostólicas específicas que estas almas desarrollan con eficacia en ambientes difíciles y lejanos.